

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario sobre la protección de la mujer y el niño en tiempos de paz y de guerra,

Recordando, entre otros importantes documentos, sus resoluciones 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2674 (XXV) y 2675 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, relativas al respeto de los derechos humanos y a los principios básicos para la protección de las poblaciones civiles en los conflictos armados, así como la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de mayo de 1970, en la que el Consejo pidió a la Asamblea General que examinara la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra,

Consciente de su responsabilidad por el destino de la generación venidera y por el destino de las madres, que desempeñan un importante papel en la sociedad, en la familia y particularmente en la crianza de los hijos,

Teniendo presente la necesidad de proporcionar una protección especial a las mujeres y los niños, que forman parte de las poblaciones civiles,

Proclama solemnemente la presente Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado e insta a todos los Estados Miembros a que la observen estrictamente:

1. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños, que constituyen el sector más vulnerable de la población.

2. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en el curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925¹⁶, de los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷ y de los principios del derecho internacional humanitario, y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos, y será severamente condenado.

3. Todos los Estados cumplirán plenamente las obligaciones que les imponen el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, así como otros instrumentos de derecho internacional relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que ofrecen garantías importantes para la protección de la mujer y el niño.

4. Los Estados que participen en conflictos armados, operaciones militares en territorios extranjeros u operaciones militares en territorios todavía sometidos a la dominación colonial desplegarán todos los esfuerzos necesarios para evitar a las mujeres y los niños los estragos de la guerra. Se tomarán todas las medidas necesarias para garantizar la prohibición de actos como la persecución, la tortura, las medidas punitivas, los tratos degradantes y la violencia, especialmente contra la parte de la población civil formada por mujeres y niños.

5. Se considerarán actos criminales todas las formas de represión y los tratos crueles e inhumanos de las mujeres y los niños, incluidos la reclusión, la tortura, las ejecuciones, las detenciones en masa,

los castigos colectivos, la destrucción de viviendas y el desalojo forzoso, que cometan los beligerantes en el curso de operaciones militares o en territorios ocupados.

6. Las mujeres y los niños que formen parte de la población civil y que se encuentren en situaciones de emergencia y en conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia, o que vivan en territorios ocupados, no serán privados de alojamiento, alimentos, asistencia médica ni de otros derechos inalienables, de conformidad con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁸, la Declaración de los Derechos del Niño¹⁹ y otros instrumentos de derecho internacional.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3319 (XXIX). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias existentes relativas a los conflictos armados y la elaboración de nuevas normas sigue constituyendo una tarea urgente para reducir los sufrimientos causados por tales conflictos,

Recordando las resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, así como los debates sobre ese tema,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁰ sobre el primer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, y sobre la Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Lucerna, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974,

Celebrando la decisión de la Conferencia diplomática de invitar a participar en sus trabajos a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas,

Celebrando la labor del primer período de sesiones de la Conferencia diplomática, así como la de la Conferencia de expertos gubernamentales,

1. *Expresa su agradecimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber convocado para 1975 el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por su buena disposición a convocar para 1975 otra Conferencia de expertos gubernamentales sobre las armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados;

¹⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹ Resolución 1386 (XIV).

²⁰ A/9669 y Add.1.

2. *Exhorta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan todo lo posible por lograr un acuerdo sobre normas adicionales que puedan ayudar a aliviar los sufrimientos causados por los conflictos armados y a respetar y proteger a los no combatientes y objetos civiles en dichos conflictos;

3. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones emergentes de los instrumentos humanitarios, y que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907²¹, el Protocolo de Ginebra de 1925²² y los Convenios de Ginebra de 1949²³;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre las novedades pertinentes respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y resultados del período de sesiones de 1975 de la Conferencia diplomática;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados" y subraya la necesidad de que durante el período de sesiones se asigne tiempo suficiente para examinar los resultados de los dos períodos de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

2319a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1974

3320 (XXIX). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped²⁴,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, 3033 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y 3107 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América²⁵, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁶ y del derecho internacional general,

²¹ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

²² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

²³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/9626 y Corr.1).*

²⁵ Resolución 169 (II).

²⁶ Resolución 22 A (I).

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal de respetar las leyes y las reglamentaciones del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Comité de Relaciones con el País Huésped en el párrafo 88 de su informe,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los incidentes producidos en algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, y en los que se ha visto envuelto el personal de esas misiones;

2. *Condena enérgicamente* todo acto de violencia perpetrado contra los locales de misiones y contra su personal, por ser básicamente incompatible con el estatuto de esas misiones y de su personal con arreglo al derecho internacional;

3. *Exhorta* al país huésped a hacer todo lo posible por arbitrar las medidas necesarias y asegurar su aplicación efectiva con miras a garantizar la adecuada seguridad de las misiones y del personal de éstas y a crear condiciones normales para el funcionamiento de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

4. *Exhorta* al país huésped a adoptar todas las medidas necesarias para aprehender, enjuiciar y castigar a los culpables de actos delictivos cometidos contra las misiones y contra su personal;

5. *Exhorta* al país huésped a que siga aplicando plena y efectivamente la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos²⁷ y, en particular, a que adopte todas las medidas ejecutivas y preventivas pertinentes para asegurarse de que las manifestaciones y los piquetes, especialmente cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tengan lugar de conformidad con la mencionada ley y sean estrechamente vigiladas por la policía, con objeto de impedir todo acto de violencia contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra el personal de éstas;

6. *Toma nota* de las dificultades que tienen de vez en cuando las misiones diplomáticas y el personal de éstas para estacionar sus automóviles, así como de la necesidad de mantener la seguridad pública;

7. *Insta* al país huésped a reexaminar las medidas relativas al estacionamiento de los vehículos diplomáticos con miras a atender los deseos y las necesidades de la comunidad diplomática y a considerar la posibilidad de poner fin a la práctica de entregar citaciones a los diplomáticos;

8. *Expresa su satisfacción* por la buena voluntad de la comunidad diplomática para colaborar plenamente con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

²⁷ *United States Public Law 92-539* (véase el documento A/8871/Rev.1).